

RADICADO: 2019-00531

Inter: 01011

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acomete el Despacho a decidir, el recurso de reposición presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ROMÁN MORAES LÓPEZ, frente a la providencia dictada el pasado seis de octubre de dos mil veintiuno, el cual aclaró el auto interlocutorio Nro. 0962 del 23 de setiembre de los corrientes proferido dentro del presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en donde es demandante el señor MARIO DAVID FERNANDO CARVAJAL ESCOBAR, y demandada la señora DIANA PILAR DEL ROSARIO PERDOMO CAYCEDO.

Antecedentes.

El día 23 de setiembre de dos mil veintiuno, se dictó auto mediante el cual se aceptaba la recusación presentada por la parte demandante, en coadyuvancia con su apoderado, frente al titular del despacho, el cual indicó en su parte resolutive que “ **PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADA** la recusación planteada por la parte demandante en el caso materia de análisis, y en consecuencia se dispone que el proceso pase al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de esta capital, como despacho que le sigue en turno. **SEGUNDO:** contra la presente providencia, no procede recurso alguno, Artículo 140 C.G.P”, que inconforma con dicha decisión el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita se calar dicha providencia en el sentido, que si dicha recusación cobija o no a dicho profesional del derecho y que se haga extensiva a todos los procesos que cursan en este despacho y en donde el mismo funja como apoderado de las partes, que, accediendo a o solicitado, este judicial profiere decisión e día 06 de octubre de los corrientes indicando que “ **PRIMERO: ADICIONAR un párrafo al ARTICULO PRIMERO** del auto interlocutorio Nro. 0962, proferido el veintitrés de setiembre del año dos mil veintiuno, dentro del presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en donde es demandante el señor MARIO DAVID FERNANDO CARVAJAL ESCOBAR, y demandada la señora DIANA PILAR DEL ROSARIO

*PERDOMO CAYCEDO, el cual quedará así: **PARÁGRAFO: ACLARAR** que dicha recusación cobija también los intereses del Dr. ROMAN ORALES LÓPEZ, pero solo en el presente proceso, y no en todos los procesos que cursan en este despacho, en donde el profesional del derecho actué como apoderado, esto de acuerdo a lo motivado.*

Que, nuevamente inconforme con tales decisiones, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición frente a tal auto, indicando en síntesis que *“Para ROMÁN MORALES LÓPEZ, como abogado, NO existe criterio de credibilidad ni de confianza en torno al señor JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, dada su falta de objetividad en cuanto a la forma como resolver las actuaciones que he ejecutado ante dicho despacho”*

Consideraciones

Por requisitos de viabilidad de un recurso se entiende el cumplimiento de una serie de exigencias formales para que pueda darse su trámite, a fin de asegurar que el mismo llegue a ser decidido, cualquiera que sea el sentido de la determinación; requisitos que de conformidad con los artículos 140 y 285 del C.G.P, no se cumplen en el caso concreto.

Descendiendo lo antes descrito al presente proceso, ha de destacarse que si bien el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto proferido el 06 de octubre de los corrientes, está dentro de la oportunidad que contempla la ley y por quien se encuentra legitimado para ello, la decisión adoptada en el proveído objeto de alzada no es susceptible de éste, ya que como se indicó dichas decisiones no son susceptibles de recursos.

Así las cosas, y con fundamento en los artículos 140 y 285 del C.G.P, como no se cumplen en el caso concreto los requisitos para la tramitación del recurso, este será rechazado de plano, y en consecuencia se enviará el presente proceso, como ya se indicó en el auto del 23 de septiembre de dos mil veintiuno, al Juzgado de turno, el cual es el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, el recurso de reposición interpuesto por el

apoderado de la parte demandada, frente al auto proferido el 06 de octubre de 2021, en el proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en donde es demandante el señor MARIO DAVID FERNANDO CARVAJAL ESCOBAR, y demandada la señora DIANA PILAR DEL ROSARIO PERDOMO CAYCEDO.

SEGUNDO: EN FIRME el presente proveído, se dispone el envío del presente proceso al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de esta capital, como despacho que le sigue en turno.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

739ca33d91082653531a63cdc445205585f3d5af5a02f091e8bcb1f8ab0c9b2a

Documento generado en 13/10/2021 03:06:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>